



Autoridad Aeroportuaria
de Guayaquil

Fundación de la M.I. Municipalidad
de Guayaquil

CONTRATO COMPLEMENTARIO A UN CONTRATO DE DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN

Conste por el presente instrumento un Contrato Complementario a un Contrato de Diseño y Construcción, que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA: CONTRATANTES.- Comparecen a otorgar el presente instrumento las siguientes personas:

- 1.1. El señor Ingeniero Nicolás Romero Sangster, a nombre y en representación de la **AUTORIDAD AEROPORTUARIA DE GUAYAQUIL – FUNDACIÓN DE LA M.I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL**, en su calidad de Gerente General, parte a la que de ahora en adelante se la podrá denominar indistintamente como "La Contratante" o "La Fundación" o "AAG".
- 1.2. El señor Ingeniero Gabriel J. Colmont, por los derechos que representa de la compañía ANFARCO C. LTDA., en su calidad de Gerente. Parte a la que se podrá denominar "LA CONTRATISTA".

CLAUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES.-

- 2.1. En sesión del 8 de septiembre de 2003, la Comisión Ejecutiva de la Autoridad Aeroportuaria de Guayaquil, resolvió declarar en emergencia la instalación de nuevos hidrantes frente a la Terminal Internacional. De igual manera autoriza al Gerente General a contratar a la compañía que en base de su experiencia lleve a cabo los trabajos que sean necesarios para dicha instalación.
- 2.2. Con fechas 9 y 10 de septiembre de 2003, la compañía Anfarco C. Ltda. presentó una propuesta inicial y una reconsideración del presupuesto a solicitud de la AAG, respectivamente, para el estudio, diseño y construcción de una extensión del sistema de hidrantes (pits) para el abastecimiento de JP-1 en el área de plataforma frente al Terminal Internacional en remodelación del Aeropuerto Internacional Simón Bolívar.
- 2.3. Con fecha 11 de septiembre del 2003, el Gerente de la AAG notificó a Anfarco C. Ltda. que la Comisión Ejecutiva de la AAG procedió a adjudicar la ejecución de la obra antes mencionada a dicha compañía.
- 2.4. Con fecha 22 de septiembre de 2003, se suscribe un contrato de diseño y construcción entre la Compañía Anfarco y la Autoridad Aeroportuaria de Guayaquil, dentro del objeto se incluye estudio, diseño y construcción para la rehabilitación de hidrantes situados en las posiciones 4,5 y 6 situados en la plataforma del Aeropuerto Internacional Simón Bolívar, así como materiales y equipos.
- 2.5. Con fecha 11 de marzo de 2004, el Asesor Jurídico presenta un informe mediante el cual indica que siendo técnicamente sustentable el proyecto, se ponga a conocimiento de



**Autoridad Aeroportuaria
de Guayaquil**

Fundación de la M.I. Municipalidad
de Guayaquil

Comisión Ejecutiva la suscripción de un adendum en el que se incorpore las obras complementarias a ejecutarse.

- 2.6. Con fecha 26 de marzo de 2004, la compañía Anfarco, con base a nuevas especificaciones técnicas emitidas por la Asesoría Técnica de la AAG, las mismas que recogen recomendaciones del Jefe del Departamento de Ingeniería de la Subdirección de Aviación Civil y del Jefe de la División Ecuafuel, presenta un presupuesto de obras complementarias y una evaluación del costo programado del proyecto.
- 2.7. Mediante informe presentado por el Asesor Técnico, el 30 de marzo de 2004 el mismo que concluye sobre la necesidad de realizar obras complementarias de conformidad con los informes presentados por Subdirección de Aviación Civil, se consideran las nuevas recomendaciones técnicas y presupuestos presentados por la compañía ANFARCO como correctas para llevar a cabo el proyecto conforme con la normativa internacional.
- 2.8. En sesión del 13 de mayo de 2004 la Comisión Ejecutiva de Autoridad Aeroportuaria de Guayaquil, vistos los informes técnico y jurídico, resuelve autorizar la suscripción del adendum que incluya las obras complementarias, de igual manera cancelar las planillas pendientes de pago que en caso de existir, hayan sido generadas en virtud de evitar mayor retraso de la obra.
- 2.9. En el informe técnico presentado se manifiesta que del contrato original contratado con fecha 22 de septiembre de 2003, se utilizó el valor de US\$ 133,220.70 debido al cambio de los rubros originales contratados y conforme a los estudios y resultados de la primera fase.

CLAUSULA TERCERA.- OBJETO.- Con los antecedentes expuestos en la cláusula segunda de este contrato, LA FUNDACIÓN contrata a LA CONTRATISTA para que ésta ejecute y entregue a entera satisfacción de la primera, los obras complementarios, consistente en:

OBRAS COMPLEMENTARIAS

DESCRIPCIÓN	CANTIDAD DE OBRA
Rotura agrandada de pavimento de e= 60 cm	195,643 m3
Excavación y desalojo de zanja agrandada	392,619 m3
Soldadura e instalación tubería de 6 m	245 m
Corte y desinstalación tubería	80,00 m
Conexión con T e instalación de bridas ciegas	2 u
Hormigón 210	39,10 m3
Hormigón 350	10,89 m3
Asfalto	73,61 m3
Instalación de vasos y conexiones de hidrantes	6 u
Hidrantes JC Carter model 60554D, 4x4	6 u
Vasos protectores de hidrantes Carter CAGS pits	6 u



**Autoridad Aeroportuaria
de Guayaquil**

Fundación de la M.I. Municipalidad
de Guayaquil

Bomba de 50 hp- 600 gpm fabricada bajo normas	1 global
Tablero electrónico de control	1 global
Equipo complementario para nueva estac. Bombeo	1 global

CLAUSULA CUARTA: PLAZO.- Las partes contratantes de común acuerdo estipulan que la obra contratada deberá ser ejecutada dentro de un plazo de diez meses, a partir de la suscripción del presente instrumento, durante los intervalos permitidos por las condiciones climatológicas y el tráfico aéreo, por cuanto debe establecerse las adecuadas coordinaciones con la Torre de Control y Sección Operaciones de la Dirección de Aviación Civil.

El plazo señalado en esta cláusula sólo podrá ser prorrogado en los siguientes casos:

- Por fuerza mayor o caso fortuito aceptado como tal por La Contratante.
- Cuando La Contratante ordene la ejecución de trabajos complementarios.
- Cuando La Contratante disponga la suspensión de los trabajos siempre y cuando no se deban a causas imputables a La Contratista.

En estos casos, la CONTRATISTA deberá solicitar por escrito a la CONTRATANTE la prórroga de este contrato, justificando los fundamentos de la petición. Esta petición deberá ser presentada a la CONTRATANTE dentro de los cinco días siguientes a la fecha de producido el hecho que motive la solicitud.

CLAUSULA QUINTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO: El precio que LA CONTRATANTE se compromete y obliga a pagar a LA CONTRATISTA por las obras objeto de este contrato asciende a la suma de DOSCIENTOS VEINTITRES MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE 57/100 (US\$ 223,437.57) más el Impuesto al Valor Agregado (IVA).

Se pagará mediante planillas de avance de obra y la correspondiente aprobación de los técnicos delegados para el efecto por parte de la Autoridad Aeroportuaria de Guayaquil

CLAUSULA SEXTA: SUBCONTRATOS.- LA CONTRATISTA no podrá ceder ni transferir en forma alguna, ni en todo ni en parte, las obligaciones que nacen de este contrato, sin el conocimiento y aceptación expresa y por escrito de la FUNDACIÓN.

CLAUSULA SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE: Son obligaciones de LA CONTRATANTE las siguientes:

- Cumplir con los términos del presente contrato en forma ágil y oportuna.
- Dar solución rápida, en la medida de sus posibilidades, a todos los inconvenientes que se susciten en la ejecución el contrato.-

CLAUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA: Son obligaciones de LA CONTRATISTA las siguientes:

- Cumplir con los términos del presente contrato en forma ágil y oportuna.
- Ejecutar las obras conforme las especificaciones técnicas, cronogramas de trabajo y demás documentos anexos.



**Autoridad Aeroportuaría
de Guayaquil**

Fundación de la M.I. Municipalidad
de Guayaquil

- 8.3. Proveer la dirección técnica, equipo, maquinarias, materiales y mano de obra necesarios para la ejecución de las obras, así como su consejo técnico experto que podría optimizar la obra; además informar a LA CONTRATANTE de cualquier error o falta que detectare en cualquiera de los documentos que se anexan al contrato, a fin de que oportunamente se los corrijan.
- 8.4. Asumir todos los costos adicionales que resultaren de trabajos derivados de su error o negligencia en la aplicación de las especificaciones técnicas o en conflictos de coordinación de los mismos que debieron ser previstos o resueltos previamente por la propia CONTRATISTA. En consecuencia, deberá asumir costos de reposición y reemplazo de trabajos que rechace la CONTRATANTE, por adquisición y uso de materiales defectuosos o de mala calidad razonablemente detectables.
- 8.5. Responder por los daños y perjuicios a LA CONTRATANTE o a terceros por los trabajos de construcción, ya sea durante o como consecuencia de la ejecución de los mismos.
- 8.6. Asumir todas las obligaciones laborales que corresponden a un empleador, con respecto a quienes presten sus servicios en la obra. En tal virtud se obliga a contratar directamente bajo su exclusiva responsabilidad patronal, los obreros y empleados, así como también respecto de los ingenieros, arquitectos y/o ayudantes que sean necesarios para la ejecución del trabajo contratado y a cumplir con todos los deberes y obligaciones que su calidad de patrono le señalen.
- 8.7. Tramitar diligentemente todos los permisos, en caso de ser necesarios, tanto para ejecutar la obra como para la recepción final. En tal virtud, será la única responsable de la violación, incumplimiento e inobservancia de las disposiciones legales y reglamentarias relacionadas con la Obra. Así como presentar la respectiva garantía de fiel cumplimiento de contrato por el cinco por ciento del monto total y por el mismo monto la garantía de ejecución de obra y buena calidad de materiales.

CLAUSULA NOVENA: MULTAS Y CAUSALES PARA SU APLICACION: La CONTRATANTE tendrá derecho a cobrar las siguientes multas:

- 9.1. Multas por la mora en la terminación y entrega de la obra contratada por causas imputables a la CONTRATISTA: Esta mora dará derecho a que LA CONTRATANTE pueda cobrar el CERO PUNTO VEINTICINCO POR CIENTO (0.25%) del precio total pactado por cada día de retardo. El valor de las multas no podrá exceder del cinco por ciento (5%) del valor total del contrato.
- 9.2. Otras Multas: Adicionalmente, LA CONTRATANTE podrá sancionar a LA CONTRATISTA con una multa diaria del CERO PUNTO QUINCE POR CIENTO (0.15%) en los siguientes casos:
 - 9.2.1. Si no dispone de personal técnico y operacional y de los materiales y equipos previstos;
 - 9.2.2. Si no acatare las observaciones del Contratante que estén debidamente fundamentadas;
 - 9.2.3. Si la calidad de los trabajos no se sujeta a las especificaciones técnicas;
 - 9.2.4. Si se utilizan materiales no aptos;



**Autoridad Aeroportuaria
de Guayaquil**

Fundación de la M.I. Municipalidad
de Guayaquil

9.2.5. Si suspende o abandona la obra hasta por tres días, sin causa justificada.

Esta multas serán aplicadas hasta la completa solución de la causal que motivó la aplicación de las multas.

El valor de las multas no podrá exceder del cinco por ciento (5%) del valor total del contrato.

9.3. Efecto: En los casos establecidos en los numerales 9.1 y 9.2, si se excediera del porcentaje establecido como límite para las multas, LA CONTRATANTE podrá dar por terminado este contrato.

CLAUSULA DÉCIMA: ENTREGA RECEPCION DE LAS OBRAS.-

10.1 ENTREGA-RECEPCION PROVISIONAL DE LA OBRA.-

La entrega-recepción provisional se realizará, a petición de La Contratista cuando a juicio de ésta se encuentren terminados los trabajos contratados y lo notifique a La Contratante. La entrega-recepción provisional se la hará dentro de los quince días siguientes a la notificación y solicitud de la Contratista. Dentro de este plazo La Fundación podrá negarse a realizar la entrega-recepción provisional, fundamentando debida y documentadamente su negativa. En todo caso La Contratante conforme a lo legal, podrá presentar reclamos a La Contratista en el periodo entre la Entrega-Recepción Provisional y la Definitiva, los que deberán ser atendidos en este lapso.

Si durante la verificación y prueba de las obras se encuentran partes incompletas, defectuosas o no aceptables, la Fiscalización comunicará a La Contratista tales observaciones a fin de que sean subsanadas. Una vez que el Contratista considere que se ha efectuado la corrección pertinente lo notificará a la Fiscalización para que realicen una nueva verificación. Si terminadas las pruebas y verificaciones del caso, la Fiscalización considera que la ejecución de la obras es satisfactoria, procederá a elaborar el Acta de Entrega de Recepción Provisional que contemple una liquidación económica del contrato, incluyendo todos los trabajos y servicios efectuados por La Contratista y aceptados por la Fiscalización, basándose en los precios del contrato y considerando los pagos efectuados, multas y descuentos realizados por La Contratante.

El acta deberá ser firmada de inmediato por los funcionarios competentes y constituirá documento público de acuerdo con la Ley.

10.2 ENTREGA-RECEPCION DEFINITIVA DE LA OBRA.-

Transcurridos seis meses desde la fecha de suscripción del Acta de Entrega-Recepción Provisional, La Contratista solicitará una nueva verificación de la ejecución contractual de la obra, a efectos de que se realice la recepción definitiva de la misma, debiéndose iniciarla en un plazo máximo de 15 días contados desde la solicitud.



Autoridad Aeroportuaria
de Guayaquil

Fundación de la M.I. Municipalidad
de Guayaquil

CLAUSULA DÉCIMO PRIMERA: TERMINACION UNILATERAL DEL CONTRATO.- LA CONTRATANTE podrá dar por terminado el contrato en forma unilateral y anticipada, en los siguientes casos:

- 11.1 Si la mora en la terminación total de la obra se mantiene más de treinta días;
- 11.2 Si el atraso en los plazos parciales de avance de las obras de acuerdo al cronograma, determina que dicho atraso no es adecuado en relación al tiempo de entrega, en más de quince días hábiles;
- 11.3 Si la contratista reincide en las faltas referidas en los numerales 9.1 y 9.2 de la cláusula novena de este contrato;
- 11.4 Por quiebra o insolvencia de LA CONTRATISTA;
- 11.5 Si LA CONTRATISTA cede a un tercero sus derechos y obligaciones sin conocimiento y aceptación expresa de LA CONTRATANTE;
- 11.6 En caso de fraude o colusión manifiesta entre uno o varios empleados de LA CONTRATISTA y cualquiera de las empresas proveedoras, subcontratistas o personas que colaboren en la obra bajo la responsabilidad de la Contratista, que hayan sido comprobados por la Contratante y siempre y cuando, advertida la Contratista de tal irregularidad, no hubiere procedido a sancionar a sus autores;
- 11.7 En general, por incumplimiento reiterado de los términos del contrato.

En todos estos casos LA CONTRATANTE podrá exigir la entrega de los trabajos efectuados.

Por su parte LA CONTRATISTA podrá demandar la resolución del contrato, por incumplimiento de las obligaciones contractuales imputables a La Contratante por más de treinta (30) días. En cualquier caso se realizará la entrega recepción de las obras y liquidación pertinente.

CLAUSULA DÉCIMO SEGUNDA: TERMINACION DEL CONTRATO: El presente contrato terminará por las siguientes causas:

- 12.1 Por el cumplimiento de las obligaciones contractuales;
- 12.2 Por mutuo acuerdo de las partes;
- 12.3 Por declaración unilateral de LA CONTRATANTE en los casos de incumplimiento de LA CONTRATISTA;
- 12.4 Por sentencia ejecutoriada que declare la resolución o la nulidad del contrato;
- 12.5 Por disolución de la CONTRATISTA.

CLAUSULA DÉCIMO TERCERA: DE LAS CONTROVERSIAS:

Las partes convienen que en caso de surgir divergencias entre ellos, por razón o con ocasión de este contrato, serán resueltas mediante procedimientos de arreglo directo de diferendos. En caso de no llegar a arreglo alguno mediante el procedimiento anterior, las partes declaran que someten al arbitraje en derecho administrado por el centro de arbitraje de la Cámara de Comercio de Guayaquil y al procedimiento establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación, publicada en el



**Autoridad Aeroportuaria
de Guayaquil**

Fundación de la M.I. Municipalidad
de Guayaquil

Registro Oficial No. 145 del 4 de septiembre de 1997, todas las controversias que puedan surgir de la aplicación e interpretación del presente contrato. Los árbitros decidirán en derecho y podrán pedir la ejecución de medidas cautelares. La reconvencción, de haberla, se someterá igualmente al arbitraje.

CLAUSULA DÉCIMO CUARTA: DOCUMENTOS HABILITANTES Y ANEXOS AL PRESENTE CONTRATO:

- Nombramiento correspondiente al ingeniero Nicolás Romero Sangster, en representación de Autoridad Aeroportuaria de Guayaquil – Fundación de la M.I. Municipalidad de Guayaquil, en calidad de Gerente General; y,
- Nombramiento correspondiente al Ing. Gabriel Colmont Moncayo en representación de la compañía Anfarco Cía. Ltda., en calidad de Gerente.
- Especificaciones de obras (Informe de Anfarco del 26 de marzo de 2004)

CLAUSULA DÉCIMO QUINTA: IMPUESTOS, RETENCIONES:

La Entidad actuará como agente de retención, de los impuestos que ocasione el presente contrato de acuerdo a lo establecido en las leyes de la República.

CLAUSULA DÉCIMO SEXTA. DEL DOMICILIO: Para efectos de este contrato y a fin de poder intercambiar comunicaciones o notificaciones, las partes señalan como sus domicilios, los siguientes: CONTRATANTE: Av. De las Américas s/n Aeropuerto Internacional Simón Bolívar de Guayaquil. CONTRATISTA: Edif. World Trade Center, Torre B, piso 2, Ofic. 217.

Las partes declaran expresamente que han concurrido libremente a la celebración de este contrato, conocen su contenido y están íntegramente de acuerdo con lo estipulado en este instrumento. En señal de conformidad con lo acordado y declarado las partes suscriben el presente instrumento en unidad de acto, por duplicado, en la ciudad de Guayaquil, a los 17 días del mes de mayo del 2004.

**AUTORIDAD AEROPORTUARIA DE GUAYAQUIL
FUNDACIÓN DE LA M.I. MUNICIPALIDAD DE
GUAYAQUIL**


**ING. NICOLAS ROMERO SANGSTER
GERENTE GENERAL**

ANFARCO C. LTDA.


**ING. GABRIEL COLMONT MONCAYO
GERENTE**